S

egún el anexo del [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf) “(…) *Cuando se presenten diferencias positivas o negativas entre la medición requerida por otra norma legal y el valor neto de liquidación de los activos y pasivos determinado según lo establecido en esta norma, la entidad en liquidación incluirá en sus estados financieros la información financiera de acuerdo con lo requerido en la presente norma y efectuará las revelaciones necesarias para mostrar estas diferencias e indicar los efectos que se generan por la medición de la otra norma. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas, salvo cuando se trate de normas de insolvencia aplicables a los procesos que se tramitan ante autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales, en cuyos casos estos prevalecerán.* (…)”.

Desde un principio opinamos ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre la conveniencia de unificar y armonizar todas las normas en materia de información de las empresas que no estuvieren en marcha. Dicho organismo no acogió la sugerencia. Por ello hoy tenemos un enredo. El párrafo que acabamos de reproducir puede ser nulo puesto que un decreto reglamentario no es idóneo para reformar la jerarquía de las normas jurídicas. De manera que lo ordenado por una ley primará sobre lo que digan los diferentes decretos reglamentarios, incluido el que estamos comentando.

Por otro lado, mejor hubiera sido eliminar la pluralidad de regulaciones, puesto que ellas pueden confundir a los usuarios de la información. Al efecto habría que preguntarse por qué alguna norma estableció cierta manera de valuación. Insistimos en que ante una liquidación todos los acreedores (internos y externos) tienen el deseo de procurar el máximo valor al convertir los activos disponibles en efectivo. Además, hay que impedir los malos negocios que hacen algunos liquidadores debido a los bajos precios asignados en el inventario. Sabemos de muchos que han comprado con muchas facilidades ciertos bienes.

Albergamos el sueño de responsabilizar a todas las entidades del Estado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el diseño y trámite de normas contables, tanto ante el Congreso de la República como ante el Presidente. Esto aún es una quimera. Mientras no se asuma la tarea de mantener la coherencia de las normas, estaremos expuestos a inconsistencias que no siempre se pueden resolver por vía interpretativa.

Hay avalúos fáciles y los hay muy complejos. Como se sabe, la ley de insolvencia prefiere salvar las empresas, de manera que estimula las operaciones en bloque. El avalúo de una empresa es cosa complicada, por la gran cantidad de variables que hay que tener en cuenta. A veces no hay referentes en el mercado. Por ello conviene revelar el método usado por los valuadores, para que el usuario de la información tenga una idea correcta sobre el precio.

*Hernando Bermúdez Gómez*